Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00448-00**
Demandante: **FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA.**
Demandado: **CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanacióin de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA., por intermedio de apoderado judicial, contra la CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Facturas de venta en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. 900.358.677-8, contra la CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**,** identificado con Nit. 900411959-6, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Factura de Venta No. 2123:

1. UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($1.799.811,00), por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. 2124:

1. CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($5.078.920,00) por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. 2151:

1. SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($701.910,00) por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. 2191:

1. DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($243.569,00) por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada MAIRA ALEJANDRA ANGULO VANEGAS, identificada con C.C. No. 1.095.793.091., portadora de la tarjeta profesional No. 239.485 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068e36e3465cf4c1a131ccbd248dd458f70ec9a0e543c92408d3823ab63a5512**
Documento generado en 31/08/2021 01:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica